



LA SERENA  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Somos la Ilustre  
Municipalidad de La Serena

LA SERENA, 07 ENE. 2026

DECRETO N° 24,

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El correo electrónico de fecha 6 de enero de 2026, de Alcaldía a la Dirección de Asesoría Jurídica, remitiendo el convenio suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Serena y Creative Wiin Group SpA, solicitando el decreto que lo apruebe; el convenio de fecha 29 de diciembre de 2025, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, representada por su Alcaldesa doña Daniela Norambuena Borgheresi y Creative Wiin Group SpA, representada por don Cristian San Martín, para el desarrollo de un evento en el sector de la intersección de la Avenida del Mar y Avenida Francisco de Aguirre, el día 10 de enero de 2026; la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada; la ley N° 19.799, Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y las facultades propias de mí cargo:

**DECRETO:**

1. **APRUÉBASE** el convenio de fecha 29 de diciembre de 2025, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Serena representada por su Alcaldesa doña Daniela Norambuena Borgheresi, y Creative Wiin Group SpA, también "Coke Studio", rol único tributario N° 76.797.305-5, representada por don Cristián San Martín, rol único nacional N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Kennedy N° 6800, Vitacura, Región Metropolitana de Santiago, para el desarrollo de un evento cultural-musical, el día 10 de enero de 2026, en un sector de la intersección de la Avenida del Mar y Avenida Francisco de Aguirre, denominado "explanada del Faro". **DÉJASE ESTABLECIDO** que, el convenio se publicará conjuntamente con este acto administrativo.
2. **DÉJASE ESTABLECIDO** que, don Cristián San Martín a suscrito el convenio en representación de Creative Wiin Group SpA, mediante firma electrónica avanzada, conforme a la ley N° 19.799, sobre Documentos Electronicos, Firma Electronica y Servicios de Certificación de Dicha Firma.
3. **DEJASE CONSTANCIA** que, los datos personales contenidos en el presente acto administrativo, se encuentran protegidos por la ley N° 19.628, debiendo adoptarse las medidas necesarias para su resguardo y adecuado uso
4. **NOTIFIQUESE** a Creative Wiin Group SpA por la Dirección de Asesoría jurídica, mediante carta certificada.
5. **COMUNÍQUESE** a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico o a través de las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



Distribución:

- Creative Wiin Group SpA
- Dirección de Gabinete de Alcaldía
- Dirección de Control Interno
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Sección de Partes e Informaciones
- DNB/HMV/RAH/FFNC

## CONVENIO DE ACUERDO

COKE STUDIO

Y

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

---

En La Serena a 29 de Diciembre 2025, entre **CREATIVE WIIN GROUP SPA**, RUT 76.797.305-5, representada legalmente por don Cristian San Martin, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Av. Kennedy 6800, en adelante “**COKE STUDIO**” o “**LA PRODUCTORA**”; y la **MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, domiciliada para estos efectos en Calle Arturo Pratt #451, comuna de La Serena, representada por su Alcaldesa Daniela Norambuena Borgheresi, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**” han convenido el siguiente CONVENIO DE COLABORACION para el uso del bien de uso público.

### PRIMERO: ANTECEDENTES. -

1.- **LA MUNICIPALIDAD** es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a quien corresponde la administración de la comuna y cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

2.- **LA MUNICIPALIDAD** declara que se encuentra facultado para autorizar el uso de bienes públicos, que están bajo su administración, como sucede con el bien ubicado en la esquina de Av. Francisco de Aguirre con Avenida del Mar, en la comuna de La Serena, en adelante indistintamente, en el sitio denominado “EXPLANADA EL FARO”, para el día 10 de enero de 2026.

3.- “**COKE STUDIO**” es una plataforma musical que acerca a artistas chilenos / locales; en donde conecta la música con la generación Z; llevando la música a un nivel enriquecedor y crear una conexión entre los artistas y su audiencia.

### SEGUNDO: OBJETO GENERAL DEL CONVENIO.

Las Partes, desean establecer una relación de colaboración, que permitirá el desarrollo y ejecución de la actividad que se desarrollará en el espacio indicado en el numerando 2 de la cláusula primera denominado para estos efectos, “Explanada El Faro” en la ciudad de La Serena.

### **TERCERO: COMPROMISO DE LAS PARTES**

Las partes se comprometen a colaborar en lo siguiente:

#### **COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD:**

a) La Municipalidad se compromete a recibir solicitudes de "La Productora", las que podrán autorizarse según su mérito, disponibilidad de recursos humanos y presupuestario, siempre que se encuentre conforme a derecho, de uno o varios de Los siguientes servicios a través de sus diferentes Direcciones:

##### **a. TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO:**

- i. Oportunamente "La Productora" solicitará el corte de calles conforme a las normas legales y reglamentarias que la municipalidad evaluará conforme a derecho.
- ii. En este contexto se podrá solicitar de un corte permanente de calles desde el 10 de enero 2026 desde las 12 horas hasta el 10 de enero 2026 hasta las 00:00 am de las calles aledañas, y de un cierre de calles para que se proceda en los términos normativos que corresponda y según lo efectuado en eventos anteriores y según disponibilidad de recursos.

##### **b. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:**

- i. "La Productora" solicitará la instalación eléctrica en el caso de tener foodtrucks locales. En la solicitud deberá indicar los puntos de conexión y demás requisitos técnicos. La autorización se dará según el mérito de la solicitud, la factibilidad técnica, la disponibilidad de recursos y conforme a la normativa vigente. De no ser posible la productora deberá disponer de un sistema de generación eléctrica insonoro.

##### **c. ASEO ORNATO Y GESTIÓN AMBIENTAL:**

- i. "La Productora" solicitará instalación de contenedores de basura municipales. En la solicitud se deberá indicar la cantidad de contenedores, los puntos de ubicación y demás requisitos técnicos. La autorización se dará según el mérito de la solicitud, la factibilidad técnica, la disponibilidad de recursos y conforme a la

normativa vigente. De no ser posible la disponibilidad de contenedores adecuados o suficientes, la productora deberá instalar aquellos necesarios para suplir los faltantes o satisfacer la necesidad de limpieza del sector.

- ii. "La Productora" solicitará equipos de retiro de residuos y mantención del Faro, en la solicitud se deberá indicar la cantidad de personal solicitado, los puntos de ubicación del retiro de residuos y demás detalles del cometido. La autorización se dará según el mérito de la solicitud, la factibilidad técnica, la disponibilidad de recursos y conforme a la normativa vigente. De no ser posible la disponibilidad de personal adecuados o suficientes, la productora deberá disponer de aquellos necesarios para suplantar los faltantes o satisfacer la necesidad de limpieza del sector.

d. PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA:

- i. "La Productora" solicitará apoyo personal de seguridad municipal e Inspectores motorizados. En la solicitud se deberá indicar la cantidad de personal solicitado, los puntos de ubicación del personal y demás detalles del cometido. La autorización se dará según el mérito de la solicitud, la factibilidad técnica, la disponibilidad de recursos y conforme a la normativa vigente. De no ser posible la disponibilidad de personal adecuados o suficientes, la productora deberá disponer de aquellos necesarios para suplir los faltantes con las respectivas autorizaciones de la autoridad fiscalizadora.
- ii. "La Productora" solicitará apoyo en la ejecución de cortes de calles. En la solicitud se deberá indicar específicamente el personal y medios físicos requeridos los puntos de ubicación del personal y demás detalles del cometido.

La autorización se dará según el mérito de la solicitud, la factibilidad técnica, la disponibilidad de recursos y conforme a la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud ante Carabineros de Chile deberá ser tramitada por "La Productora" y será de su exclusiva responsabilidad.

- iii. "La Productora" solicitará apoyo en el control comercio ambulante. En la solicitud se deberá indicar específicamente el personal y medios físicos pedidos, los puntos de ubicación del personal y demás detalles del cometido. La autorización se dará según el mérito de la solicitud, la factibilidad técnica, la disponibilidad de recursos y conforme a la normativa vigente.
- iv. Sin perjuicio de lo anterior, se deja presente que la responsabilidad de coordinar con la autoridad fiscalizadora, la policía de Carabineros de Chile, o la policía de Investigaciones, es de exclusiva responsabilidad de la productora; misma responsabilidad recae en la coordinación de permisos e informes de las policías, bomberos y la Delegación Presidencial Regional.

e. SALUD MUNICIPAL:

- i. La Productora" solicitará a la Corporación Municipal Gabriel González Videla apoyo con 1 carpa de enfermería en la ejecución de la actividad. En la solicitud se deberá indicar específicamente el personal y medios físicos pedidos, el punto de ubicación del personal y demás detalles del cometido. La autorización se dará según el mérito de la solicitud, la factibilidad técnica, la disponibilidad de recursos y conforme a la normativa vigente. La municipalidad no será responsable del resultado de esta solicitud. De no poder contar con este insumo, la productora deberá disponer de un servicio privado de atención de primeros auxilios para ser derivados al respectivo servicio asistencia.

f. OPERACIONES:

- i. La Productora" solicitará apoyo con un refuerzo lumínico en sectores que se necesite. En la solicitud se deberá indicar específicamente el personal y medios físicos pedidos, el punto de ubicación del personal y demás detalles del cometido. La autorización se dará según el mérito de la solicitud, la factibilidad técnica, la disponibilidad de recursos y conforme a la normativa vigente.

g. OTROS

- i. Las solicitudes de autorización a otros organismos públicos que sean necesario para la realización del evento corresponderá exclusivamente a "La Productora". La municipalidad no responderá si estos permisos o autorización no están en la oportunidad requerida. Por otra parte, la colaboración que realice la municipalidad para el evento no excluye el pago de derechos municipales que correspondan conforme a la normativa vigente. En el caso que el evento no se efectúe el pago de los derechos municipales no serán reembolsados a menos que la normativa lo permita.
- ii. LA MUNICIPALIDAD apoyará, dentro del marco legal, según su disponibilidad y en los términos indicados, y colaborará con el uso del bien nacional de uso público señalado en el punto 2 de la cláusula primera, para la prestación del servicio de Producción General para el evento denominado "COKE STUDIO" a desarrollarse en dicho lugar el día 10 de enero del 2026, en el horario comprendido entre 12:00 hrs hasta las 00:00 hrs. de ese día.
- iii. El espacio indicado, denominado también "Explanada del Faro" para estos efectos, estará disponible para poder realizar los montajes y desmontaje del evento desde el 06 de Enero y hasta el 12 de enero de 2026, en la medida que exista disponibilidad técnica y de recursos humanos y financieros. Para ello "La Productora" solicitará a la municipalidad, con siete días hábiles administrativos las condiciones de uso del espacio y demás requerimientos técnicos que sean necesario. En la solicitud se deberá indicar específicamente el personal y medios físicos pedidos, los cortes de calles y demás detalles del cometido. La autorización se dará según el mérito de la solicitud, la factibilidad técnica, la disponibilidad de recursos y conforme a la normativa vigente.

**COMPROMISOS DE LA PRODUCTORA:**

- a) Contar con guardias de seguridad suficientes.
- b) Cumplir con las normativas vigentes de horario de funcionamiento y sonido.

- c) Así también, son de cargo, pago y responsabilidad de LA PRODUCTORA todos los servicios adicionales no descritos en los puntos anteriores como Honorarios Artísticos, Visas de Trabajo, Alojamientos, Back Line Impuestos, Viáticos, traslados aéreos o terrestres y alojamiento sí lo requiriese, además de cualquier otro requerimiento o gasto que el artista necesitara para su presentación incluidas las diferencias de Rider técnicos parte integral de este contrato. así como también de cubrir los costos que se requieren en Personal y todo lo necesario para cubrir el correcto desempeño de del espectáculo
- d) La seguridad del evento es de responsabilidad de "La Productora". La municipalidad podrá suspender el evento en cualquier momento si se estima que está en riesgo la vida, integridad física y bienes de los ciudadanos, "La Productora" acepta esta facultad de la municipalidad. "La Productora" asumirá las multas e indemnizaciones de perjuicios que surjan de la realización de este evento o como consecuencia del mismo.

#### **CUARTO: VIGENCIA Y SUSPENSIÓN**

El presente Convenio de colaboración tendrá una duración de 3 meses, contado desde la fecha de aprobación del presente convenio mediante el Decreto Alcaldicio Respectivo, sin perjuicio de ello, La municipalidad se reserva el derecho de suspender el evento, definitivamente o de manera provisoria, por las siguientes razones: fuerza mayor, por necesidad del servicio si no se encuentran las condiciones normativas para la realización del mismo, por calamidad o catástrofe nacional, por duelo y para resguardar la seguridad de las personas. También se podrá suspender de común acuerdo de las partes.

El presente Convenio de colaboración tendrá una duración de 3 meses, contado desde esta fecha,

#### **QUINTO: BUENA FE.**

Las Partes se comprometen a ejecutar el presente convenio de buena fe, a resolver de común acuerdo los eventuales problemas que puedan surgir de la aplicación o interpretación del mismo para lograr la realización de la actividad.

#### **SEXTO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES Y RESPONSABILIDAD.**

Las Partes dejan expresa constancia que no existe una relación de dependencia o subordinación alguna, así como tampoco entre cada una de las Partes y los dependientes o subordinados de la otra., no generando vínculo laboral alguno entre la I. Municipalidad de La Serena con la productora y sus empleados.

## **SEPTIMO: OBLIGACIONES PECUNIARIAS.**

Se deja constancia que el presente Convenio, no implica obligaciones de carácter pecuniaria entre las Partes, manteniendo así el carácter de colaborativo. Lo anterior es sin perjuicio del pago de los derechos municipales que correspondan.

## **OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Este Convenio no confiere ninguna licencia ni supone una cesión sobre las marcas y demás derechos de propiedad industrial de las Partes. La Municipalidad manifiesta que en ningún momento adquirirá, directamente o a través de interpósita persona, derechos o intereses sobre los derechos de propiedad industrial o intelectual.

## **NOVENO: DOMICILIO Y COMPETENCIA. -**

Para todos los efectos legales derivados del convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena Chile, quedando sometidas a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

## **DECIMO: PREVENCIÓN DE DELITOS.**

- a) El Municipio declara estar en conocimiento de que la productora ha adoptado un sistema de prevención de delitos de acuerdo a la Ley N° 20.393, por lo que exige que el Municipio no incurra en los delitos de i) lavado de activos; ii) financiamiento del terrorismo; iii) cohecho a empleados o funcionarios públicos nacionales o extranjeros; iv) receptación; v) corrupción entre particulares; vi) apropiación indebida; vii) administración desleal; viii) negociación incompatible; ix) contaminación del agua; x) procesamiento, apozamiento, transformación, transporte, comercialización de recursos hidrobiológicos vedados; xi) extracción y explotación ilegal de recursos bentónicos; xii) procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, de los cuales no se conozca su origen legal; xiii) inobservancia del aislamiento o de otras medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en epidemia o pandemia; xiv) organizar, pertenecer, financiar, dotar, ayudar, instruir, incitar o inducir a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas; xv) portar, poseer o la tenencia de armas de fuego, explosivos, municiones, cartuchos, fuegos artificiales u otros artefactos de similar naturaleza sin las autorizaciones o inscripciones correspondientes; xvi) comercializar, fabricar, importar e internar al país armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control; xvii) venta de municiones o cartuchos a quien no es poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, junto con las demás conductas sancionadas en el Título II de la Ley N° 17.798, sobre control de armas; xviii) trata de personas, y xix) ataque a la integridad de

un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita, ataque a la integridad de los datos informáticos, falsificación informática, recepción de datos informáticos, fraude informático y abuso de los dispositivos, junto con las demás conductas sancionadas en el Título I de la Ley N° 21.459, sobre delitos informáticos, ya sea en su beneficio ni buscando un interés o provecho para la productora, sus afiliadas, ni para sus dueños, directores, trabajadores, agentes, subcontratistas o empleados.

- b) En mérito de lo anterior, el Municipio declara que ni él, ni las asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que aquel participe, ni sus funcionarios, trabajadores o agentes, mientras permanezca vigente el presente Convenio, ofrecerán, ni consentirán en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado público o para que realice ciertas acciones o incurra en ciertas omisiones, según lo establece el artículo 250 del Código Penal, en relación a los artículos 248, 248 bis y 249 del mismo Código. En el mismo sentido, el Municipio declara que ni él, ni las asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que aquel participe, ni sus funcionarios, trabajadores o agentes, realizarán, ni consentirán en que se realicen actos para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilícita, en particular respecto de los delitos base de lavado de activos señalados por el artículo 27 de la Ley N° 19.913, que sanciona al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos señalados en el mismo artículo; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.
- c) En el contexto de sus relaciones contractuales con la productora, el Municipio asume especialmente la prohibición de que bajo ninguna circunstancia ni en modo alguno dará cumplimiento a cualquiera de sus obligaciones contractuales con dineros o activos provenientes de alguno de los delitos base contemplados en la Ley N° 19.913 (tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, algunos determinados de los delitos de la Ley General de Bancos y de la Ley sobre Mercado de Valores, contrabando, delitos contra la propiedad intelectual, falsificación de billetes de curso legal, devolución indebida de impuestos, estafa, defraudaciones al Fisco, prevaricación, cohecho, secuestro, producción de material pornográfico, prostitución de menores, tráfico de migrantes y tráfico de personas para ejercer la prostitución, entre otros).
- d) El Municipio se compromete también a abstenerse de solicitar, recaudar o proveer fondos, por cualquier medio, ya sea directa o indirectamente, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas (artículo 8 de la

Ley N° 18.314 sobre Conductas Terroristas).

- e) Asimismo, el Municipio se compromete a abstenerse de transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma o tener en su poder, especies respecto de las cuales sabe, o debiera saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de recepción o de apropiación indebida según lo prescrito en el artículo 456 bis A del Código Penal.
- f) En el contexto de sus relaciones contractuales con productora, el Municipio asume especialmente la prohibición de que bajo ninguna circunstancia ni en modo alguno dará cumplimiento a cualquiera de sus obligaciones contractuales con dineros o especies que hayan sido hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de recepción o de apropiación indebida. Se obliga también el Municipio a no guardar ni mantener, bajo ninguna circunstancia, especies respecto de las cuales sabe, o debiera saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de recepción o de apropiación indebida.
- g) La Productora y el Municipio declaran que ni este último, así como ningún agente, empleado, contratista o subcontratista del primero, tiene o tendrá la autoridad para dirigir o autorizar, directa o indirectamente, sea en forma escrita u oral, a que se realicen compromisos de ningún tipo con tercero alguno, de parte de la productora, en violación de los términos de los acuerdos antes mencionados.
- h) En virtud de lo antes expuesto, el Municipio declara conocer, al igual que sus funcionarios, trabajadores y agentes, el contenido de las leyes números 20.393, 19.913 y 18.314, y se obliga a revelar a la Productora, por escrito, los detalles de cualquier violación o sospecha de violación de este acuerdo. Adicionalmente el Municipio, también se obliga, en el caso de que algún desarrollo posterior cause que cualquiera de sus declaraciones se torne imprecisa o falsa, a dar aviso en forma inmediata a la Productora.
- i) El Municipio acuerda cumplir y cooperar con cualquier indagatoria o investigación conducida por o a cuenta de la Productora o cualquier autoridad gubernamental relacionada con infracciones al Modelo de Prevención de Delitos, o con actos que pudieran constituir un delito, especialmente, uno de los delitos contemplados en las leyes números 20.393, 19.913 y 18.314. El Municipio se obliga, adicionalmente, a comunicar al Encargado de Cumplimiento de la Productora todo acto o conducta que revista caracteres de delito tan pronto tome conocimiento del mismo.
- j) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores facultará a la productora para terminar inmediatamente el Convenio.

#### **DECIMO PRIMERO: AVISOS Y NOTIFICACIONES.**

Cualquier aviso o notificación entre las Partes derivado del presente Convenio deberá ser efectuado por escrito a través de correo electrónico, dirigido a los contactos formales que cada Parte designe, entendiéndose válidamente recibido el día hábil siguiente a su envío.

- **MUNICIPALIDAD DE LA SERENA:** luis.trigo@laserena.cl
- **PRODUCTORA:** camila@wiin.cl

#### **DECIMO SEGUNDO: GARANTIAS Y SEGUROS,**

De ser necesario, la Dirección de Obras Municipales deberá emitir un informe técnico que indique la necesidad de establecer una garantía y un seguro civil de daños a terceros, que resguarde el Bien Nacional de Uso Público y el Faro Monumental, lo que deberá ser informado a la productora en un plazo, no mayor, a 5 días hábiles desde la suscripción del presente convenio.

#### **DECIMO TERCERO: EJEMPLARES.**

El presente documento se extiende en dos ejemplares, del mismo tenor y fecha quedando uno en poder de cada una de las Partes.

#### **DÉCIMO CUARTO : PERSONERÍAS.**

La personería de don Daniela Norambuena Borgheresi para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, en su calidad de alcaldesa, consta en el Decreto Alcaldicio N° 5062, de fecha 6 de diciembre de 2024. La personería de don Cristian San Martin Nilo para representar a CREATIVE WIIN GROUP SPA, consta de la escritura pública de fecha 2 de noviembre de 2017.

Cristian  
Rodrigo  
San Martin  
Nilo

Firmado  
digitalmente por  
Cristian Rodrigo  
San Martin Nilo  
Fecha: 2025.12.29  
10:18:08 -03'00'

**CRISTIAN SAN MARTIN**

**Creative Wiin Group Spa**



**DANIELA NORAMBUENA BORGHERESI**

**Alcaldesa de La Serena**

